



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/102/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER APODERADA LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON RAZÓN SOCIAL "IMPEMEX, S.A DE C.V.", CON DENOMINACIÓN "EL SENDERO DE SAN ANGEL", Y CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "EL MIAU", UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ NUMERO 35 B, COLONIA SAN ANGEL, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/102/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil, con razón social "IMPEMEX, S.A DE C.V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ANGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz numero 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/102/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "IMPEMEX, S.A DE C.V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ANGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz número 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, a la C. Claudia Figueroa Castillo García, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día primero de marzo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día primero de marzo de dos mil diecinueve, siendo las veinte horas con veinte minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Credencial para Votar con un número de Folio: [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió documentación alguna, con los cuales acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil, con razón social "IMPEMEX, S.A DE C.V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ANGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz numero 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado se constató que, no acreditó el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones normativas, así mismo no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil.

CUARTO. Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Establecimiento Mercantil, con razón social "IMPEMEX, S.A DE C.V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ANGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz numero 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, Presento escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Escritura Pública número cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, pasada ante la fe pública del Lic. José María Morera González, notario 102 del Distrito Federal, donde hace constar El Contrato de Sociedad Mercantil, que constituye la razón social "EL SENDERO DE SAN ANGEL", Sociedad Anónima de Capital Variable, así mismo se nombra como apoderada legal a la C. Norma Lourdes García Villedas 2) Licencia Nueva. ALVON número: 409 número de expediente

[REDACTED]

26/Jun/19

Recebi [REDACTED]

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/102/2019

12/03/2019-TAOBREGON_AVB_1, de fecha 12 de marzo de 2019, para el establecimiento mercantil sujeto a verificación.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la respuesta a la solicitud de retiro de sellos de suspensión temporal, en el que esta autoridad acuerda que no ha lugar al Retiro de Sellos de Suspensión de Actividades, toda vez que no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare el legal funcionamiento del Establecimiento Mercantil, con razón social "IMPEMEX, S.A DE C,V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ÁNGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz número 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; lo anteriormente señalado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se ordena el levantamiento del Estado de Suspensión Temporal de Actividades, ya que el establecimiento mercantil en comento subsana los motivos que originaron la Suspensión Temporal de Actividades del Establecimiento Mercantil con razón social "IMPEMEX, S.A DE C,V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ÁNGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz número 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México. En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SÉPTIMO. Con fecha diecisiete de abril de 2019 la C. **[REDACTED]**, presento un escrito dirigido al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, el Lic. Raúl Reyes Díaz, donde exhibe los siguientes documentos: 1) Acuse de trámite solicitado de VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, con número de trámite: 1890-12/03/2019-TAOBREGON_AVB_1, de fecha 12 de marzo de 2019; 2) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, y Renovación, con número de Folio: 1890-2019, de fecha 12 de marzo de 2019; 3) Acuse de trámite solicitado AUTORIZACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, número de trámite: 1976-15/03/2019-TAOBREGON_API_1, de fecha 15 de marzo de 2019; 3) Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, con número de Folio: AOAVREV2019-03-2900265052, Clave del establecimiento: AO2013-03-11AVV-00074582, de fecha 28 de marzo de 2019, para el establecimiento mercantil sujeto a verificación.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil con razón social "IMPEMEX, S.A DE C,V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ÁNGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz número 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. **[REDACTED]** quien se identificó con Credencial para Votar, con número de Folio: **[REDACTED]** expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que la representante legal de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con razón social "IMPEMEX, S.A DE C,V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ÁNGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz número 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/102/2019

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/102/2019 del presente procedimiento; y toda vez que hasta la fecha el establecimiento mercantil en comento no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancias que determinan aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil con razón social **"IMPEMEX, S.A DE C,V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ÁNGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz numero 35 B, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en razón de que no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.**

SEGUNDO. En razón de que el establecimiento mercantil en comento no cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley-

TERCERO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena primero ejecutar el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil con razón social **"IMPEMEX, S.A DE C,V", con denominación "EL SENDERO DE SAN ÁNGEL", y conocido comercialmente como "EL MIAU", ubicado en Avenida de la Paz numero 35 B, Colonia san ángel, demarcación territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México;** para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

CUARTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

QUINTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para formular su demanda de juicio de nulidad.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y/o titular, y/o responsable; encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.**